

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

## CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que, mediante **Queja ambiental N° SCQ-134-0906 del 05 de julio de 2022**, interesado interpuso queja ambiental en la que puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos "(...) *tala de especies nativas sin autorización (...)*".

Que, a través de **Resolución No RE-02741 del 22 de julio de 2022**, se dispuso **IMPONER** al señor **LUIS DE GONZAGA CASTAÑO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía 3.578.980, una medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** de aprovechamiento de especies forestales, sin contar con los respectivos permisos por parte de la Autoridad ambiental, en el predio identificado con FMI 0099685 y PK\_PREDIOS: 6602002000000900085, localizado en el corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 11 de octubre de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-06681 del 21 de octubre de 2022**, dentro del cual se consignó que:

"(...)

### 31. OBSERVACIONES:

*El día 11 de octubre del 2022, personal técnico de la Corporación, realizó visita técnica al predio ubicado en la vereda El Prodigio del municipio de San Luis, coordenadas, 74°50'6,8" W (X) - 06°3'13,029" N (Y), Z: 795 msnm, evidenciando durante el recorrido lo siguiente:*

- *Una vez se ingresa por el camino de acceso al predio se puede evidenciar, que hace varios meses no se transporta madera, una vez que no se observan huellas de mulares o arrastre de madera recientes, por lo que se presume la suspensión de las actividades de aprovechamiento*

forestal en el predio donde se dio atención a la queja ambiental SCQ-134-0906-2022 del 05 de julio del 2022.

- Al llegar al bosque y realizar un recorrido por los tres (3) puntos de apeo y aprovechamiento forestal se puede apreciar que estas actividades fueron suspendidas, ya que no se evidencia en el lugar tocones de árboles talados o residuos vegetales posteriores al día de atención a la queja ambiental.
- En los puntos de apeo se evidencia rebrote en tocones de árboles menores afectados durante las labores de aprovechamiento, adicionalmente se puede observar por regeneración natural especies nativas de dormilón (*Voshysia ferruginea*) y chingale (*Jacaranda copaia*), (**Imagen 1 y 2**).



**Imagen 1. Rebrote de tocones de especies de Cariseco (*Aspidosperma cuspa*) y fresno (*Tapirira guianensis*)**



**Imagen 2. Árboles de dormilón (*Voshysia ferruginea*) y chingale (*Jacaranda copaia*), por regeneración natural.**

- Al realizar el recorrido por el predio y sus áreas boscosas se puede apreciar que la especie dormilón (*Voshysia ferruginea*), que fue la especie aprovechada en mayor cantidad, esta se encuentra de manera generosa en el bosque, por tanto el aprovechamiento de esta especie no compromete la permanencia de la misma en el bosque. (**imagen 3**).



**Imagen 3. Panorámica del bosque objeto de aprovechamiento forestal.**

- Personas cercanas al lugar manifiestan que el señor Luis de Gonzaga Castaño Marín, hace más de dos meses no hace presencia por la zona y que al parecer este vendió las mulares y suspendiendo de manera definitiva las actividades de aprovechamiento forestal de árboles nativos.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución RE-02741-2022 del 27 de julio de 2022, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	N O	PARCIA L	
ARTICULO PRIMERO. "Imponer al señor Luis de Gonzaga Castaño Marín, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.578.980, una medida preventiva de SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES de aprovechamiento de especies forestales, sin contar con los respectivos permisos por parte de la autoridad ambiental, en el predio localizado en el corregimiento el prodigio del municipio de San Luis"	11/07/2022	X			El señor Luis de Gonzaga Castaño Marín, suspendieron las actividades de aprovechamiento de árboles nativos en el predio con coordenadas, 74°50'6,8" W - 06°3'13,029" N, Z: 795

### 32. CONCLUSIONES.

- Mediante visita técnica de control y seguimiento a la queja ambiental SCQ-134-0906-2022 del 05 de julio del 2022, se verifico en campo que el señor Luis de Gonzaga Castaño Marín, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.578.980, suspendio de manera inmediata las actividades de aprovechamiento forestal de árboles nativos en el predio con coordenadas 74°50'6,8" W - 06°3'13,029" N, Z: 795 msnm, identificado en catastro municipal con PK predio 660200200000900085 y FMI 0099685, acatando la medida preventiva impuesta en el ARTICULO PRIMERO de la Resolución RE-02741-2022 del 27 de julio de 2022.
- Según se aprecia en la imagen 3 del presente informe técnico, la especie dormilón (*Voshysia ferruginea*), que fue la aprovechada en mayor cantidad en el bosque, esta se encuentra altamente representada, por tanto el aprovechamiento de esta no comprometen la permanencia de la especie en el bosque, ya que se observan dentro del mismo bosque árboles adultos semilleros, que hacen la labor de propagación de semillas por regeneración natural.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en visita realizada los días 11 de octubre de 2022 y generó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-06681 del 21 de octubre de 2022**.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *“Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-06681 del 21 de octubre de 2022**, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante **Resolución No RE-02741 del 22 de julio de 2022**, ya que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, y, como consecuencia, se procederá a archivar las diligencias contenidas en el expediente **056600340512**, pues, no existe mérito para continuar con la queja ambiental.

### PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento No IT-06681 del 21 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** impuesta al señor **LUIS DE GONZAGA CASTAÑO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía 3.578.980, a través de **Resolución No RE-02741 del 22 de julio de 2022**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR EL CUMPLIMIENTO** de las recomendaciones dadas al señor **LUIS DE GONZAGA CASTAÑO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía 3.578.980, por medio de **Resolución No RE-02741 del 22 de julio de 2022**.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 056600340512**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**Parágrafo:** Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, personalmente, lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **LUIS DE GONZAGA CASTAÑO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía 3.578.980.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

*Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 24/10/2022*

*Expediente: 056600340512*

*Técnico: Wilson M. Guzmán C.*

*Asunto: Queja ambiental - Archivo*